

**ESTATUTOS DE LA**  
**ASOCIACIÓN DE PILOTOS AVIADORES VETERANOS DE ESPAÑA**  
**(A.P.A.V.E.)**

## **TÍTULO PRIMERO**

### **DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, DURACIÓN, Y ÁMBITO TERRITORIAL**

#### **Artículo 1. Denominación**

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE PILOTOS AVIADORES VETERANOS DE ESPAÑA (APAVE), se constituyó con fecha 31 de Octubre de 1990 una Asociación, actualmente acogida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y disposiciones concordantes, que se rige por dicha normativa legal y por estos nuevos Estatutos que sustituyen a los anteriores.

La página web corporativa o sede electrónica de la Asociación es

**[www.apave-es.org](http://www.apave-es.org)**

La Asamblea General podrá acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Asociación. Dicho acuerdo se hará constar en la propia página web modificada, trasladada o suprimida, durante los sesenta días siguientes a contar desde la fecha del acuerdo por la Asamblea General.

#### **Artículo 2. Fines y Actividades**

La Asociación de Pilotos Aviadores Veteranos de España se define por su amor a España, respecto a la Constitución y las instituciones y dedicación a la aviación en todos sus aspectos.

Por ello, la Asociación de Pilotos Aviadores Veteranos de España tiene como fines:

1. Fomentar la hermandad entre los pilotos aviadores y todos los componentes de la Asociación
2. Mantener y potenciar el espíritu aeronáutico de sus socios y de la sociedad en general.
3. Proyectar y divulgar los fines anteriores.

La Asociación de Pilotos Aviadores Veteranos de España no tiene ánimo de lucro.

Para el cumplimiento de estos fines la asociación realizará todo tipo de actividades aeronáuticas, culturales, recreativas y sociales, abriéndose a la participación del mayor número de aviadores que hayan practicado el noble ejercicio de volar, como profesionales o como aficionados.

#### **Artículo 3. Domicilio**

Tiene su domicilio en Madrid, calle Francisco Lozano nº 20, bajo A, pudiendo ser trasladado a cualquier otro punto en virtud de acuerdo adoptado por la Asamblea General.

## **Artículo 4. Duración**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se rige por lo establecido en las Leyes y en los presentes Estatutos.

## **Artículo 5. Ámbito de actuación**

El ámbito de actuación de la Asociación es el territorio nacional. Las actividades de la Asociación de Pilotos Aviadores Veteranos de España se podrán desarrollar a través de sedes locales, que se podrán denominar como APAVE – POBLACION, APAVE-PROVINCIA o APAVE - AUTONOMIA, en donde se reunirán los socios que se adscriban a la misma.

La creación de una sede local requerirá:

1º.- Contar con un número mínimo de 30 socios adscritos.

2º.- Contar con medios económicos organizativos que le permitan desarrollar sus actividades de forma autónoma.

La Asociación De Pilotos Aviadores Veteranos de España estará integrada exclusivamente por sus socios.

Las sedes locales tendrán una organización y régimen electoral análogos a los de la Asociación de Pilotos Aviadores Veteranos de España. Se aprobará un Reglamento de funcionamiento para las sedes locales.

La Asociación De Pilotos Aviadores Veteranos de España podrá propiciar la creación o participación en Federaciones nacionales o internacionales donde se compartan fines.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 6. La Asamblea General**

Son órganos de gobierno la Asamblea General y la Junta Directiva.

El órgano supremo de gobierno de la Asociación será la Asamblea General, integrada por sus socios, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico, para aprobación de las cuentas anuales.

En sesión extraordinaria podrá reunirse para tratar toda clase de asuntos de su competencia tantas veces fuera convocada al efecto.

## **Artículo 7. Convocatoria de Asamblea General**

La Asamblea General, tanto en convocatoria ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente, o quien haga sus veces, previo acuerdo en tal sentido de la Junta Directiva. En caso de Asamblea Extraordinaria, ésta también puede ser convocada a solicitud de, por lo menos, el diez por ciento de sus socios, debiéndose detallar en dicha petición los asuntos que sean objeto del Orden del Día.

La convocatoria, tanto para las Asambleas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se hará mediante comunicación individual y escrita remitida a todos y cada uno de los socios (i) por conducto notarial, o (ii) por correo certificado, o (iii) por fax, o (iv) por correo electrónico, o (v) por anuncio publicado en la página web de la asociación, o (vi) por cualquier otro procedimiento de comunicación individualizado y por escrito que asegure la recepción del anuncio por los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Asociación; en el caso de socios que residan en el extranjero, éstos solo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

Las convocatorias deben realizarse por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión y dirigirse a todos los miembros con una antelación mínima de quince días antes de la fecha de su celebración. Las convocatorias deben contener el Orden del Día y no podrá tratarse asuntos que no figuren en el mismo.

## **Artículo 8. Asistencia y Voto en Asambleas**

Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea todos los socios de la Asociación de Pilotos Aviadores Veteranos de España.

Cualquier socio podrá delegar su representación en otro por escrito. Cada socio podrá ostentar hasta un máximo de siete (7) votos delegados. Se admitirá el voto presencial, el delegado, el voto por correo postal y por correo electrónico de asociado que se haya informado en la base de datos de asociados de la asociación.

Se entenderá válidamente constituida la Asamblea General siempre que concurren a ella, presentes o representados, en primera convocatoria, como mínimo un tercio de los socios.

En segunda convocatoria será válida la reunión con independencia del número de asistentes, debiendo mediar media hora entre las dos.

Los acuerdos en la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Para los acuerdos que requieran mayoría cualificada, como los acuerdos relativos a Constituir o integrarse en cualquier federación de asociaciones, Modificación de Estatutos, Disolución de la Asociación o Disposición y enajenación de bienes, será necesario que los votos afirmativos superen a la suma de votos negativos más abstenciones, y siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

## **Artículo 9. Presidente y Secretario**

El Presidente y el Secretario de la Asamblea General serán los que lo sean en la Junta Directiva, o quienes estatutariamente les sustituyan.

El Presidente dirigirá los debates y votaciones y cuidará de mantener el orden en las reuniones, pudiendo otorgar y retirar la palabra y efectuará el recuento de votos.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones y el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Certificará los acuerdos adoptados, que serán visadas por el Presidente. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior, a fin de que se apruebe o no.

## **Artículo 10. Competencias de la Asamblea**

Serán competencias de la Asamblea:

- a) El nombramiento y revocación del Presidente de la Asociación.
- b) La ratificación de los miembros de la Junta Directiva a propuesta del Presidente.
- c) Aprobación de cuentas anuales y gestión de la Junta Directiva.
- d) Señalar las directrices a las que debe acomodarse la marcha de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) En general, aquellos cuantos asuntos escapen a la competencia de la Junta Directiva.

Es también competencia de la Asamblea, pero que requiere excepcionalmente la votación favorable de mayoría cualificada de los votos presentes y representados, es decir, que los votos afirmativos superen a la suma de votos negativos más abstenciones, y siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente, los siguientes acuerdos:

- a) Constituir o integrarse en cualquier federación de asociaciones.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición y enajenación de bienes.

## **Artículo 11. Representación de la Asociación**

El Presidente, por delegación de la Junta Directiva, ostentará la representación de la Asociación pudiendo actuar en nombre de la misma y obligarla frente a terceros.

## **Artículo 12. La Junta Directiva**

La Junta Directiva estará formada por un número de miembros, fijado por la Asamblea General entre un máximo de quince y un mínimo de cuatro, aparte de los representantes de las Sedes locales, de entre los que se designarán los siguientes cargos:

Presidente: Que lo será también de la Asamblea. Existencia obligatoria.

Vicepresidente. Existencia obligatoria.

Secretario: Que lo será también de la Asamblea. Existencia obligatoria.

Vicesecretario.

Tesorero. Existencia obligatoria.

Vocales: El resto de los componentes de la Junta Directiva.

Además formarán parte de la Junta Directiva los Presidentes de las Sedes locales.

El mandato de la Junta Directiva será por cuatro años y reelegible por otros dos años adicionales como máximo. Al producirse una vacante será el Presidente quien designe por quien será cubierta.

### **Artículo 13. Designación de la Junta Directiva**

La Junta Directiva será designada por el Presidente de la Asociación y ratificada por la Asamblea General.

### **Artículo 14. Reuniones de la Junta Directiva**

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, órgano colegiado que atenderá al funcionamiento cotidiano de aquella, gobernándola de acuerdo a las directrices de la Asamblea General, ante la que responderá de su gestión.

La Junta Directiva será convocada por el Presidente, o por la persona que le sustituya.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que les sustituyan.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas. Al iniciarse cada reunión se leerá el acta elaborada por el Secretario, al objeto de su aprobación o rectificación.

Serán de su competencia todos los asuntos propios de la Asociación excepto los reservados a la Asamblea General y respecto a los cuales, la Junta Directiva se limitará a informar y proponer los acuerdos a adoptar.

La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, obligatoriamente al menos una vez al mes, salvo en periodo de vacaciones para el que la propia Junta Directiva fijará el calendario de reuniones. Lo hará en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

### **Artículo 15. Cargos no remunerados**

Los cargos de la Junta Directiva no estarán remunerados.

## **Artículo 16. Gerente. Comisiones**

La Junta Directiva podrá nombrar un Gerente con las facultades y poderes que a tal fin se establezcan. Dicho Gerente no será miembro de la Junta Directiva, e incluso podrá no ser socio.

Podrán asimismo nombrarse Comisiones y Subcomisiones con el cometido y facultades que se establezcan en cada caso, fijándose su composición y dirección por la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá delegar facultades en uno o varios de sus miembros y otorgar los poderes que estime pertinentes.

## **Artículo 17. Funciones del Presidente**

Son funciones del Presidente:

a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Dirigir las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, y autorizar con su firma las actas de la misma.

c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.

e) Realizar cuantas gestiones sean necesarias para mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

## **Artículo 18. Funciones del Vicepresidente**

El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente, cuando le sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante. Asimismo podrá realizar cuantas funciones le sean encomendadas expresamente por el Presidente.

## **Artículo 19. Funciones del Secretario**

Al Secretario le corresponde el ejercicio de las funciones siguientes:

a) Redactar convocatorias, comunicaciones ordinarias y cuantas les sean ordenadas por el Presidente.

b) Llevar y custodiar los libros de actas, el libro registro de socios y el fichero de los mismos.

c) Levantar acta de las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, autorizando las mismas con su firma.

d) Certificar los acuerdos de los Órganos de Gobierno con el visto bueno del Presidente, así como otras certificaciones que hubiese que librar.

## **Artículo 20. Funciones del Vicesecretario**

Corresponde al Vicesecretario las mismas atribuciones que al Secretario, cuando le sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante.

## **Artículo 21. El Tesorero**

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del Presupuesto, el Balance y Liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva.

Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente. La disposición de fondos se determina en el Artículo 31.

## **TÍTULO TERCERO SOCIOS**

### **Artículo 22. Capacidad**

Puede ser integrante de la Asociación de Pilotos Aviadores Veteranos de España cualquier persona de nacionalidad española, mayor de 45 años, con titulación aeronáutica de piloto y capacidad de obrar.

Asimismo, podrán ser socios de APAVE aquellos extranjeros residentes en España que hayan cumplido 45 años, tengan titulación de piloto expedida por un Organismo Estatal y que realicen o hayan realizado actividades aéreas sistemáticas en territorio español.

También podrán ser socios aquellas personas que así lo soliciten y hayan demostrado un fehaciente interés por la aviación y que, a criterio de la Junta, merezcan ser aceptados por sus méritos personales

Deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, y ésta resolverá en la primera reunión que celebre.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores
- b) Socios Pilotos de Número
- c) Socios de Honor
- d) Socios de Número
- e) Socios Protectores

### **Artículo 23. Tipos de Socios**

Los socios podrán ser:

Socios Fundadores: Tienen la cualidad de Socios Fundadores los otorgantes del Acta Funcional de la Asociación, el 1 de septiembre de 1990. Abonan la misma cuota y tienen los mismos derechos y deberes que los de Número.

Socios Piloto de Número: Tienen la cualidad de Socios Piloto de Número los pilotos aviadores españoles, que hayan solicitado su ingreso en la Asociación y recibido la aprobación de la Junta Directiva. Los ingresos habrán de ser refrendados por la Asamblea General.

Socios de Honor: Tienen la cualidad de Socios de Honor las Personas Físicas o Jurídicas distinguidas en cualquier ámbito de la Aeronáutica que hayan sido propuestas por la Junta Directiva y refrendadas por la Asamblea General. No podrán ser electores ni elegibles para cargos de la Asociación, podrán tener voz, pero no voto, en la Asamblea General

Socios de Número: Los que al no poder acceder a la categoría de Socio Piloto de Número, por edad u otra circunstancia y dispongan de alguna titulación aeronáutica o demuestren fehacientemente su afición a la aviación, podrán solicitar su inscripción siendo la Junta Directiva quien resolverá su aceptación. Disfrutan de los mismos derechos y obligaciones que los Socios Piloto de Número.

Socios Protectores: Tendrán la cualidad de Socios Protectores las Personas, Empresas, Entidades u Organismos que contribuyan de forma fehaciente y desinteresada al desarrollo de los fines de la Asociación. No podrán ser electores ni elegibles para cargos de la Asociación, podrán tener voz, pero no voto, en la Asamblea General.

Una misma persona podrá ser incluida en más de una de las anteriores categorías.

## **Artículo 24. Derecho asistencia a Asambleas**

Tendrán derecho a asistir a la Asamblea General, con voz y voto, todos los socios Fundadores, socios Piloto de Número y Socios de Número y tendrán derecho a ser oídos en la Asamblea General los socios de Honor y los Protectores, siempre que limiten su intervención a los asuntos previstos en el Orden del Día y dentro de las normas establecidas en estos Estatutos. En las votaciones de la Asamblea, así como en las de la Junta Directiva, el voto del Presidente de la Asociación decidirá con su voto de calidad.

## **Artículo 25. Comisión de ingreso**

La Junta Directiva señalará anualmente a tres de sus socios para componer la Comisión de Ingreso. La función de dicha Comisión será la de estudiar las solicitudes y proponer por unanimidad a la Junta Directiva la aceptación o denegación de las mismas.

## **Artículo 26. Derechos de los Socios**

Serán derechos exclusivos de los socios:



- a) Gozar de derecho de voto. Para el ejercicio de este derecho, el socio deberá estar al corriente en el pago de sus cuotas quince (15) días antes de la celebración de la correspondiente Asamblea.
- b) Ser elegibles para los órganos rectores.
- c) Participar en las Asambleas Generales y ser oídos en las mismas siempre que limiten su intervención a los asuntos previstos en el Orden del Día.
- d) Disfrutar de los servicios existentes, o que se creen por la Asociación, según el régimen reglamentario que se establezca.
- e) Participar en los actos colectivos dentro de las normas de cada uno.
- f) Presentar sugerencias, solicitudes y quejas a los Órganos de Gobierno.
- g) Invitar con la responsabilidad del socio, a otra persona, o personas, a los actos de la Asociación, expresamente autorizados por la Junta Directiva.

## **Artículo 27. Deberes de los Socios**

Será deber de los Socios:

- a) Ejercer en caso de ser elegidos y de forma gratuita, los cargos sociales.
- b) Acatar lo dispuesto en los Estatutos y en los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- c) No llevar a cabo actos contrarios a los fines asociativos y, en general, no combatir a la Asociación, quedando a salvo los derechos reivindicatorios y de impugnación establecidos legalmente.
- d) Satisfacer las cuotas que la Asamblea fije.
- e) Hallarse al corriente de pago de las cuotas periódicas que les vengán señaladas por la misma Asamblea.

## **Artículo 28. Perdida condición de Socio**

La condición de socio se perderá:

- a) Por fallecimiento del socio o extinción de la persona jurídica que fuese socio protector.
- b) Por disolución de la Asociación.
- c) Por expulsión acordada por incumplimiento de los Estatutos de forma reiterada o grave.
- d) Por impago, en su caso, de las cuotas asociativas completas de dos años.

e) Por voluntad del socio o miembro manifestada por escrito, hallándose al corriente de pago de las cuotas que le correspondan.

## **TÍTULO CUARTO**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 29. Recursos Económicos y Patrimonio inicial**

La Asociación, que excluye el fin de lucro, se nutrirá para la realización de los fines sociales y para asegurar su subsistencia, de los ingresos que adquiera en virtud del pago por los socios de las cuotas periódicas. Igualmente podrá aceptar liberalidades procedentes de terceras personas, públicas o privadas, físicas o jurídicas, a título de herencia, legado, donación o subvención, en las condiciones autorizadas en las Leyes, así como cualquier otro ingreso lícito que no desvirtúe el carácter no lucrativo de la Asociación.

El Presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea general Ordinaria.

El ejercicio asociativo y económico será anual. Su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 30. Cuotas**

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.

#### **Artículo 31. Disposición de fondos**

En las cuentas corrientes, de crédito, o cuentas de ahorro, abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar las firmas del Presidente, de un Vicepresidente, del Secretario y del Tesorero.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas conjuntas, de las cuales una necesariamente será la del Tesorero o bien la del Presidente.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 32. Causas de Disolución**

La Asociación podrá ser disuelta:

a) Por las causas fijadas en las Leyes.

b) Por voluntad de los socios, manifestada a través del acuerdo de la Asamblea General, convocada expresamente para este fin, y con el voto cualificado favorable de más de la mitad de las personas presentes y representadas, es decir, será necesario que los votos afirmativos superen a la suma de votos negativos más abstenciones.

### **Artículo 33. Liquidación**

La disolución de la Asociación abre el periodo de Liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

En caso de disolución de la Asociación, se procederá a la designación de Liquidadores, en número de tres. Dichos Liquidadores serán miembros de la Junta Directiva, si hay suficientes; en otro caso se designarán los que falten, por la Asamblea General entre personas de honestidad notoria, sean o no socios.

### **Artículo 34. Funciones de los Liquidadores**

Corresponde a los Liquidadores:

1º.- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación de Pilotos Aviadores Veteranos de España.

2º.- Concluir las operaciones pendientes, y efectuar las nuevas que sean precisas para la Liquidación.

3º.- Fijar el activo y el pasivo de la Asociación.

4º.- Pagar deudas, percibir créditos, y liquidar el patrimonio.

5º.- Atender a los gastos del periodo de liquidación.

6º.- Dar al remanente el destino que se señala en el artículo siguiente.

7º.- Cerrar los libros con la correspondiente diligencia.

8º.- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la ASOCIACIÓN de Pilotos Aviadores Veteranos de España, la Junta Directiva o, si es el caso, los Liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

Los socios no responden personalmente de las deudas de la Asociación de Pilotos Aviadores Veteranos de España.

### **Artículo 35. Destino del Remanente**

Si una vez efectuadas las operaciones de Liquidación, existiese un remanente o sobrante líquido, éste se destinará a fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la Asociación y que abunden en sus fines.

## **TÍTULO SEXTO MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

### **Artículo 36. Modificación de Estatutos**

La modificación de los presentes Estatutos se verificará por acuerdo tomado en asamblea General con las mayorías establecidas en el artículo 10.

## **TÍTULO SÉPTIMO REGISTRO DE SOCIOS**

### **Artículo 37. Registro de Socios**

Como sistema de constancia de los componentes de la Asociación y en garantía de los mismos, se establece un Registro de Socios, en el que ha de constar, para cada uno de ellos, la fecha de adquisición de la condición de miembro.

**D. MIGUEL ÁNGEL GREMO DORREGO, SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN DE PILOTOS AVIADORES VETERANOS DE ESPAÑA (A.P.A.V.E.)**

**C E R T I F I C A:** Que en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2016, y según consta en Acta 1/17 del año en curso, se aprueban los Estatutos de la Asociación de Pilotos Aviadores Veteranos de España (A.P.A.V.E.), dándose la conformidad por unanimidad.

Y para que sirva de refrendo, firma el presente en Madrid, a veintiséis de marzo de dos mil diecisiete.

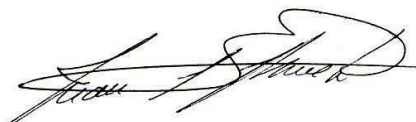
**EL SECRETARIO**



**-Miguel Ángel Gremo Dorrego-**

**Vº Bº**

**EL PRESIDENTE**



**-Juan Luís Ibarreta Manella-**

## Contenido

TÍTULO PRIMERO.....	1
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, DURACIÓN, Y ÁMBITO TERRITORIAL.....	1
Artículo 1. Denominación.....	1
Artículo 2. Fines y Actividades.....	1
Artículo 3. Domicilio.....	1
Artículo 4. Duración.....	2
Artículo 5. Ámbito de actuación.....	2
TÍTULO SEGUNDO.....	2
ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.....	2
Artículo 6. La Asamblea General.....	2
Artículo 7. Convocatoria de Asamblea General.....	3
Artículo 8. Asistencia y Voto en Asambleas.....	3
Artículo 9. Presidente y Secretario.....	4
Artículo 10. Competencias de la Asamblea.....	4
Artículo 11. Representación de la Asociación.....	4
Artículo 12. La Junta Directiva.....	4
Artículo 13. Designación de la Junta Directiva.....	5
Artículo 14. Reuniones de la Junta Directiva.....	5
Artículo 15. Cargos no remunerados.....	5
Artículo 16. Gerente. Comisiones.....	6
Artículo 17. Funciones del Presidente.....	6
Artículo 18. Funciones del Vicepresidente.....	6
Artículo 19. Funciones del Secretario.....	6
Artículo 20. Funciones del Vicesecretario.....	7
Artículo 21. El Tesorero.....	7
TÍTULO TERCERO.....	7
SOCIOS.....	7
Artículo 22. Capacidad.....	7
Artículo 23. Tipos de Socios.....	7
Artículo 24. Derecho asistencia a Asambleas.....	8
Artículo 25. Comisión de ingreso.....	8
Artículo 26. Derechos de los Socios.....	8
Artículo 27. Deberes de los Socios.....	9
Artículo 28. Perdida condición de Socio.....	9
TÍTULO CUARTO.....	10
RÉGIMEN ECONÓMICO.....	10
Artículo 29. Recursos Económicos y Patrimonio inicial.....	10
Artículo 30. Cuotas.....	10
Artículo 31. Disposición de fondos.....	10
TÍTULO QUINTO.....	10
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	10
Artículo 32. Causas de Disolución.....	10

Artículo 33. Liquidación.....	11
Artículo 34. Funciones de los Liquidadores.....	11
Artículo 35. Destino del Remanente .....	11
TÍTULO SEXTO.....	12
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.....	12
Artículo 36. Modificación de Estatutos .....	12
TÍTULO SÉPTIMO .....	12
REGISTRO DE SOCIOS .....	12
Artículo 37. Registro de Socios.....	12